



RESOLUCIÓN No. 05- 01611 DE 2026

Por la cual se Resuelve el proceso de Incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del Contrato N° CO1.PCCNTR.8560173 DE 2025 para la adquisición de **“5_9301_343 Contratar la renovación del mobiliario del centro de comercio que incluye mesas, sillas, armarios, bancos de trabajo, archivadores, escritorios, tableros, entre otros, priorizar ambientes de formación, en atención a la querella del ministerio de trabajo.”**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
			Pública Reservada ☐

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante, en especial las conferidas mediante la Resolución N.º 01-00002 del 02 de enero de 2026 y en acta de posesión N.º 04 del 05 de enero de 2026, expedida por la Secretaría General del D.C, del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” en uso de las facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y siguiendo las formalidades previstas por la Ley 1437 de 2017 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

CONSIDERANDO:

Que El SENA Centro de Comercio de la Regional Antioquia del Servicio nacional de Aprendizaje SENA publicó en SECOP II, - Colombia Compra Eficiente - el proceso de Contratación de selección abreviada de menor cuantía SAMC-ANT-CC-188-2025 para la Contratar la renovación del mobiliario del centro de comercio en atención a la querella del ministerio de trabajo.

Que, el proceso le fue adjudicado a SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS -SOLMETAL- identificada con el NIT 901190689-6 a través del contrato No CO1.PCCNTR.8560173 de 2025, cuyo objeto es: **“5_9301_343 Contratar la renovación del mobiliario del centro de comercio que incluye mesas, sillas, armarios, bancos de trabajo, archivadores, escritorios, tableros, entre otros, priorizar ambientes de formación, en atención a la querella del ministerio de trabajo.”**

Que el Contrato No. CO1.PCCNTR.8391667 de 2025 quedo con fecha de inicio 13/11/2025 fecha de termino de ejecución el 17/12/2025 generándose adicionalmente varias prórrogas estableciendo como fecha fin el 30 de diciembre de 2025.

Que según informe anexo de la supervisora Luz Elena Acevedo González, se presentó un presunto incumplimiento parcial del mencionado contrato de Bienes y Servicios, indicando que:

- 1. El contratista aceptó la prórroga del contrato hasta el 30/12/2025 pero nunca cargo la prórroga de la póliza.
- 2. El contratista realizo una entrega parcial de los ítems contratados y no procedió a remplazar y retirar los ítems rechazados

Ítem	Descripción	Cantidad	Observación
1	SILLA UNIVERSITARIA	385	No entregado
2	SILLA INTERLOCUTORA	339	Se devolvieron 30 por estar en mal estado, las misma no han sido retiradas por el proveedor
3	Mueble para elementos deportivos y didácticos	1	No entregado



RESOLUCIÓN No. 05- 01611

DE 2026

Por la cual se Resuelve el proceso de Incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del Contrato N° CO1.PCCNTR.8560173 DE 2025 para la adquisición de ***"5_9301_343 Contratar la renovación del mobiliario del centro de comercio que incluye mesas, sillas, armarios, bancos de trabajo, archivadores, escritorios, tableros, entre otros, priorizar ambientes de formación, en atención a la querella del ministerio de trabajo."***

3. El 30 de diciembre de 2025, fecha de vencimiento del plazo, el contratista SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS -SOLMETAL-, no entrego los ítems restantes

Que, a la fecha, según el respectivo informe del supervisor del contrato Luz Elena Acevedo González, hay un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales No. 1, 3, 5, 8 y 10, y, en consecuencia, la Subdirección del Centro de Comercio, solicita iniciar audiencia de incumplimiento por el contrato No. CO1.PCCNTR.8391667 de 2025 al contratista SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS -SOLMETAL con NIT No. 901190689-6, quien tiene como Representante Legal a la señora LUISA FERNANDA SEPULVEDA CAPERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.855.

Que para este Contrato de Bienes y Servicios adjudicado mediante la plataforma Secop II, el contratista garantizó el cumplimiento del contrato a través de la póliza No. 360 47 994000054303, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT: 860.524.654-6., para una vigencia comprendida entre el 07/11/2025 al 05/07/2026, amparo de Cumplimiento del Contrato y calidad del bien por valor de \$ 14,164,162.40 y por pago de salarios hasta el 30/12/2025 por valor de \$7,082,081.20 constituido a favor del SENA.

Que, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, es necesario vincular al trámite administrativo de declaración de incumplimiento de contrato a la Compañía de Seguros, COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de garante.

Que las partes pactaron en el contrato las cláusulas la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato; la caducidad; las multas; la cláusula penal pecuniaria y las garantías y mecanismos del riesgo, respectivamente.

Que para tomar una determinación acerca del incumplimiento o caducidad del contrato es requisito indispensable adelantar un trámite administrativo en el que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y contradicción y en tal virtud podrán los vinculados a este trámite administrativo aportar y solicitar pruebas y controvertir las existentes.

Que según Concepto Documento 4201814000006490/liquidación e incumplimiento de un contrato prestación de servicios de Colombia Compra Eficiente, la facultad para declarar el incumplimiento del contrato puede ejercerse durante la ejecución del contrato, después del vencimiento del plazo contractual, dentro del acto de liquidación y antes de la oportunidad para solicitar en sede judicial la liquidación del contrato.

Que la Subdirectora en aquel entonces, del Centro Comercio de la Regional Antioquia del SENA, Patricia Aristizábal Correa, delega mediante la presente Resolución al líder del área de contratación Nelson David Bolívar Ardila Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.373.600 y tarjeta profesional 427.063 del C.S.J., y al abogado del Centro de Comercio en ese entonces, la Dra. Jannette Cecilia Mazo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.400.068 y tarjeta profesional 179.665 del C.S.J. o quien se encuentre en este cargo, para adelantar las diligencias de audiencia de incumplimiento.

Que la apertura de la audiencia se tramita según el artículo 86 de la Ley 1474 y demás normas concordantes, respetando el debido proceso, dando la oportunidad de intervenir a los representantes de cada una de las partes, según las pruebas debidamente informadas con la citación.



RESOLUCIÓN No. 05- 01611

DE 2026

Por la cual se Resuelve el proceso de Incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del Contrato N° CO1.PCCNTR.8560173 DE 2025 para la adquisición de ***"5_9301_343 Contratar la renovación del mobiliario del centro de comercio que incluye mesas, sillas, armarios, bancos de trabajo, archivadores, escritorios, tableros, entre otros, priorizar ambientes de formación, en atención a la querella del ministerio de trabajo."***

Que para tomar una determinación acerca del incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.8391667 de 2025, es requisito indispensable adelantar un trámite administrativo en el que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y contradicción y en tal virtud podrán los vinculados a este trámite administrativo aportar y solicitar pruebas y controvertir las existentes.

Que de tal forma, y mediante Resolución N° 12877 de Diciembre 31 de 2025, se emite Resolución por la cual se da inicio al proceso de posible Incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.8391667 de 2025, por la empresa SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS -SOLMETAL- identificada con el NIT 901190689-6, representada legalmente por la Señora **Luisa Fernanda Sepulveda Capera**, identificada con la C.C. 1026554855.

Que el 16 de Febrero del año en curso, a posterior del inicio de actividades nuevamente en el centro, se restableció la continuidad del proceso, de acuerdo con lo establecido mediante el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y siguiendo las formalidades previstas por la Ley 1437 de 2017 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por lo que se llevó a cabo una reunión donde se invitó a la empresa en aras de mediar una solución, en razón al animo de entrega de los elementos, se logró acordar una revisión de los elementos entregados, una entrega de los elementos faltantes y la instalación del mueble fabricado a medida y de acuerdo al seguimiento y documentos del 1 y 3 de marzo del año en curso, se produce la entrega total y satisfacción de los bienes adquiridos, por lo que, se cita a audiencia a desarrollarse el día 20 de marzo de los corrientes, para dar por cesado el proceso de incumplimiento, por haberse recibido los bienes.

Que como quiera, que mediante el pliego de cargos formulado y notificado a la empresa, el comité jurídico y técnico, solicitan ampliar las garantías del contrato y por cuanto, el contrato no se encuentra activo, pero si vigente, se solicita ordenar por intermedio de esta resolución, que la empresa libre garantía de fabrica y de calidad de los elementos entregados por el termino inicialmente descrito en el contrato CO1.PCCNTR.8391667 de 2025, esto es, **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: por el (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la póliza que se encuentra vigente, Póliza, No. 360 47 994000054303, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT: 860.524.654-6, para una vigencia comprendida entre el 07/11/2025 al **05/07/2026**, amparo de Cumplimiento del Contrato y calidad del bien por valor de \$ 14,164,162.40 y por pago de salarios hasta el 30/12/2025 por valor de \$7,082,081.20 constituido a favor del SENA, es decir se requeriría una póliza con 3 meses más, de los que se tienen actualmente, para calidad de los elementos.

Que corolario a lo anterior, se procederá a declarar la Cesación del proceso de incumplimiento bajo las siguientes clausulas y compromisos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordénese a SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS -SOLMETAL- identificada con el NIT 901190689-6, representada legalmente por la Señora **Luisa Fernanda Sepulveda Capera**, identificada con la C.C. 1026554855, emitir Póliza de **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**



RESOLUCIÓN No. 05- 01611

DE 2026

Por la cual se Resuelve el proceso de Incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del Contrato N° CO1.PCCNTR.8560173 DE 2025 para la adquisición de ***"5_9301_343 Contratar la renovación del mobiliario del centro de comercio que incluye mesas, sillas, armarios, bancos de trabajo, archivadores, escritorios, tableros, entre otros, priorizar ambientes de formación, en atención a la querella del ministerio de trabajo."***

y equipos suministrados: por el (10 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más que se encuentran cubiertos y 3 meses adicionales, contados a partir de la póliza que se encuentra vigente, por cuanto la fecha de entrega real de los elementos se encuentra configurado a partir del acta de recibo a satisfacción y la presente resolución.

Artículo 2º. Ordénese la **CESACION** del presente del proceso de incumplimiento aperturado mediante Resolución N°12877 de Diciembre 31 de 2025, por la cual se da inicio al proceso de posible Incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.8391667 de 2025, por la empresa SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS -SOLMETAL- identificada con el NIT 901190689-6, representada legalmente por la Señora **Luisa Fernanda Sepulveda Capera**, identificada con la C.C. 1026554855, por haber la cesado de la situación de incumplimiento que le diera nacimiento a tal.

Artículo 3º. Procédase con los tramites conducentes y pertinentes para el recibo a satisfacción, ingreso al almacén, distribución de los bienes a los ambientes de formación y posterior solicitud de PAC, para el pago de las facturas a que hubiere lugar.

Artículo 4º. Notifíquese la presente Resolución en audiencia, con todos los archivos probatorios y descargue de la grabación de la audiencia correspondiente para que hagan parte de la presente resolución.

Artículo 5º. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto y resuelto en la audiencia de incumplimiento correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el Veinte (20) de Marzo de 2026

ADOLFO PATIÑO CARDONA

Subdirector (E)

Centro de Comercio SENA REGIONAL ANTIOQUIA

ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Angélica María Oviedo. Apoyo Jurídico

Revisó: Luz Elena Acevedo. Supervisora CO1.PCCNTR.8391667 de 2025